

Lunes, 19 de enero de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Villanueva de la Vera

ANUNCIO. Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Centro Infantil Municipal.

Acuerdo del Pleno de fecha 24 de noviembre de 2025 de la Entidad de Villanueva de la Vera por el que se aprueba definitivamente la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la prestación del servicio de Centro Infantil Municipal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la prestación del servicio de Centro Infantil Municipal, cuyo texto se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Mérida, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villanueva de la Vera, 15 de enero de 2026

Daniel González Morcuende

ALCALDE



Lunes, 19 de enero de 2026



AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA VERA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA POR EL SERVICIO DE CENTRO INFANTIL MUNICIPAL.

ARTÍCULO 1.º: FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.-

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación del servicio de guardería infantil municipal.

ARTÍCULO 2.º.- HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio de guardería infantil municipal.

ARTÍCULO 3.º.- SUJETOS PASIVOS.-

Estarán obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas cuyos descendientes se beneficien de los servicios de la Escuela Infantil Municipal.

Serán responsables subsidiarios y solidarios de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona emparentada con el niño o niña por línea directa hasta el segundo grado de consanguinidad inclusive.

ARTÍCULO 4.º: CUOTA TRIBUTARIA.-

1. Se establece una cuota mensual por cada niño/a beneficiario del servicio de escuela infantil municipal, con un horario establecido de 08:00 de la mañana a las 13:30 horas, que ascenderá a 100,00€.
2. Se establece otra cuota mensual por cada niño beneficiario del servicio de escuela infantil municipal, con un horario establecido de 08:00 de la mañana a las 15:00 horas, incluyendo el servicio de comida, con la comida facilitada por sus progenitores dicha cuota ascenderá a 120,00€.

Estas cuotas podrán ser revisadas automáticamente cada año con referencia al IPC anual al año anterior aprobado por el Instituto Nacional de Estadística o cualquier otro índice que le sustituya.

ARTÍCULO 5.º: NORMAS DE APLICACIÓN.

- a) La cuota tributaria deberá abonarse, del 1 al 5 de cada uno de los períodos naturales de cobro.
- b) Tratándose de niños de nuevo ingreso, el devengo de la cuota se hará en el momento de solicitar el alta del servicio.
Si el ingreso fuese posterior al día 15 del mes, la cuota tributaria será del 50% de esa mensualidad
- c) El pago de la cuota tributaria no será objeto de fraccionamiento, y si el día 1 de cada mes natural el niño estuviese matriculado deberá abonar la mensualidad completa.



Lunes, 19 de enero de 2026



AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA VERA

- d) Se facilitará copia del abono de la tasa al director/a de la guardería infantil, si fuese requerido.

ARTÍCULO 6.º: EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

1. En el caso de que una misma familia hubiese más de un niño beneficiario del servicio de Escuela Infantil, tendrá derecho a una bonificación del 20% de la cuota a partir del segundo hijo.
2. En casos excepcionales se podrá eximir del pago por asistencia a la Escuela Infantil, siempre previo informe del servicio de Asistencia Social y con Resolución motivada de Alcaldía u Órgano pertinente, previa solicitud de la familia interesada.
3. Se establece una bonificación del 20% de la cuota en el supuesto de que el niño/a sea miembro de familia numerosa – a partir de 3 hijos menores de edad-, bonificación que no será acumulable en el caso de que se hayan aplicado las bonificaciones del apartado 1º de este artículo por otros hermanos matriculados en la guardería infantil municipal.

ARTÍCULO 7.º: HORARIOS

Existirán dos tipos de horarios:

1. De 8 de la mañana a 13:30 horas.
2. De 8 de la mañana a 15:00 horas.

ARTÍCULO 8º: LISTA DE ESPERA

Si existiera lista de espera, el procedimiento de admisión atendería a criterios de antigüedad en fecha de matriculación y empadronamiento, teniendo prioridad aquellos niños y niñas cuya antigüedad en su matriculación sea mayor y además se encuentren empadronados en el municipio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza que consta de 7 artículos y una disposición final entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, anteriormente citado. Contra la aprobación definitiva de esta ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cáceres en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

